

ACUERDO DE NO INCOACIÓN Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

OPEL ESPAÑA

S/0003/19

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 11 de junio de 2025

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado el siguiente acuerdo en el procedimiento de referencia tramitado por la Dirección de Competencia por presuntas prácticas anticompetitivas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

INDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	3
2. LAS PARTES	5
2.1. Opel España S.L.U. (OPEL).....	5
2.2. Asociación Nacional de Reparadores Autorizados y Agentes Comerciales OPEL (ANRAO)	5
3. MERCADOS RELEVANTES	6
4. OBJETO DE LA DENUNCIA.....	6
5. HECHOS.....	6
6. FUNDAMENTOS DE DERECHO	14
6.1. Competencia para Resolver	14
6.2. Propuesta del órgano instructor	14
6.3. Valoración de la Sala de Competencia	14
6.3.1. Sobre la infracción del artículo 1 LDC.....	14
6.3.2. Sobre la infracción del artículo 2 LDC.....	16
7. ACUERDA	17

1. ANTECEDENTES

- (1) El 20 de junio de 2018, se recibió un escrito de Asociación Nacional de Reparadores Autorizados y Agentes Comerciales Opel (ANRAO), en el que se formula una denuncia contra Opel España, S.L.U. (OPEL), por supuestas conductas prohibidas por el artículo 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)¹.
- (2) Se señala en la denuncia que OPEL obliga a sus reparadores autorizados a adquirir una herramienta para taller determinada a través de un proveedor previamente seleccionado por OPEL. Asimismo, se afirma que OPEL estaría dificultando que los reparadores autorizados puedan acudir a un proveedor alternativo para obtener ese mismo equipamiento².
- (3) A raíz de esta denuncia la Dirección de Competencia (DC) de la CNMC abrió una información reservada bajo la referencia DP/020/18, a fin de determinar si existían indicios de una infracción de la LDC.
- (4) Con fecha 9 de julio de 2018 tuvo entrada en la CNMC un nuevo escrito de ANRAO con información complementaria relativa a los talleres que mantienen por el momento la condición de reparador autorizado Opel, frente a los que han perdido dicha condición. Todo ello vinculado supuestamente con la adquisición de la citada herramienta especial³.
- (5) Con fecha 10 de julio de 2018 la DC de la CNMC solicitó a OPEL información relativa a su red oficial de distribuidores (concesionarios y agentes comerciales) y reparadores autorizados⁴. De este modo, se requirieron las directrices, acuerdos y contratos que rigen las relaciones entre OPEL y su red. Igualmente se solicitó información sobre los estándares de obligado cumplimiento incluidos en los contratos e información sobre las cuotas de mercado de la marca Opel en diferentes ámbitos relacionados con la distribución y el servicio postventa de en España. El 6 de agosto de 2018 tuvo entrada en la CNMC escrito de respuesta de OPEL⁵.
- (6) El 17 de septiembre de 2018 tuvo entrada en la CNMC un escrito de OPEL con información complementaria al escrito presentado el 6 de agosto de 2018 ante la CNMC⁶.

¹ Folios 4 a 352.

² Folios 11 a 28.

³ Folios 353 a 520.

⁴ Folios 521-524.

⁵ Folios 539 a 1467.

⁶ Folios 1494 a 1511.

- (7) El 18 de octubre de 2018 tuvo entrada en la CNMC escrito de ANRAO en el que aportan información adicional relativa al proceso de escalado de contratos por parte de OPEL a su red de servicios posventa y documentación en relación con el suministro de elementos para identificación corporativa Opel a su red de servicios posventa⁷.
- (8) Con fecha 31 de enero de 2019 la DC acordó continuar las actuaciones DP/020/18 bajo la referencia S/0003/19⁸.
- (9) El 8 de febrero de 2019 la DC solicitó a OPEL información relativa a sus suministros y servicios de elementos de identificación corporativa Opel destinados a su red de talleres de reparación autorizados. Asimismo, se solicitó información sobre aquellos reparadores autorizados que no disponían a esa fecha de la herramienta especial [CONF.]⁹. El 7 de marzo de 2019 tuvo entrada en la CNMC el escrito de respuesta de OPEL a la anterior solicitud de información¹⁰. El 22 de marzo de 2019 tuvo entrada un nuevo escrito de OPEL con información complementaria¹¹.
- (10) El 26 de marzo de 2019 la DC requirió a Robert Bosch España S.L.U. (BOSCH ESPAÑA) información sobre posibles acuerdos entre Bosch Automotive Service Solutions (BOSCH GMBH) y Opel Automobile GmbH (OPEL GMBH) y entre Blitzrotary GmbH (BLITZROTARY) y BOSCH GMBH y OPEL relativos al suministro de la herramienta especial [CONF.]¹². El 11 de abril de 2019 tuvo entrada en la CNMC escrito de respuesta de BOSCH ESPAÑA¹³. El 30 de abril de 2019 tuvo entrada un nuevo escrito de BOSCH ESPAÑA con información complementaria¹⁴.
- (11) El 4 de abril de 2019 tuvieron entrada en la CNMC dos nuevos escritos de ANRAO con información complementaria¹⁵.
- (12) El 27 de mayo de 2019 la DC requirió información a OPEL ESPAÑA respecto posibles acuerdos entre OPEL GMBH y BOSCH GMBH, y OPEL GMBH y BLITZROTARY en relación con la distribución de la herramienta especial

⁷ Folios 1512 a 1631.

⁸ Folio 1.

⁹ Folios 1632 a 1634.

¹⁰ Folios 1676 a 1875.

¹¹ Folios 1876 a 1880.

¹² Folios 1881 a 1883.

¹³ Folios 1899 a 1908.

¹⁴ Folios 1909 a 2101.

¹⁵ Folios 1886 a 1898.

[CONF.]¹⁶. El 18 de junio de 2019 tuvo entrada en la CNMC escrito de respuesta de OPEL a la anterior solicitud de información¹⁷.

- (13) Los días 11 de noviembre de 2019, 24 de marzo de 2022¹⁸ y 18 de enero de 2023¹⁹ tuvieron entrada nuevos escritos de ANRAO con información complementaria²⁰.
- (14) El 28 de enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (**RDC**), la Dirección de Competencia remitió al Consejo una **propuesta de no incoación de procedimiento sancionador y de archivo de las actuaciones**, al considerar que en los hechos denunciados no se apreciaban indicios de infracción de la LDC.
- (15) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC ha deliberado y fallado el asunto en su reunión de 11 de junio de 2025.

2. LAS PARTES

2.1. Opel España S.L.U. (OPEL)

- (16) Opel España S.L.U. (OPEL) es la filial española de la compañía Opel Automobile GmbH (OPEL GMBH) fundada en 1862 en Alemania. El GRUPO OPEL es uno de los mayores fabricantes de automóviles de Europa con cerca de un millón de vehículos fabricados al año y presencia en más de 50 países en todo el mundo.

2.2. Asociación Nacional de Reparadores Autorizados y Agentes Comerciales OPEL (ANRAO)

- (17) ANRAO es una organización profesional empresarial creada en 1997 para representar, gestionar y fomentar los intereses generales y comunes de sus miembros, en su totalidad talleres reparadores autorizados y agentes comerciales OPEL. Según los datos aportados por la propia entidad, pertenecen a ANRAO 127 asociados, desglosados en 29 reparadores autorizados y el resto agentes comerciales de Opel²¹.

¹⁶ Folios 2102 a 2104.

¹⁷ Folios 2117 a 2149.

¹⁸ Folios 2152 a 2155.

¹⁹ Folios 2156 a 2160.

²⁰ Folios 2150 a 2151.

²¹ Folio 5.

3. MERCADOS RELEVANTES

- (18) La DC ha identificado los mercados relevantes en los que se podrían haber llevado a cabo las conductas denunciadas: Mercado mayorista de distribución de turismos y vehículos industriales ligeros nuevos; Mercado mayorista de distribución de recambios y piezas de repuesto para turismos y vehículos industriales ligeros; Mercado de equipos y herramientas para talleres; Mercado de suministro de productos de señalización o de identificación corporativa para exteriores; Mercado de suministro de muebles; Mercado de trabajos de instalación; Mercado minorista de distribución de turismos y vehículos industriales ligeros nuevos; Mercado minorista de distribución de recambios y piezas de repuesto para turismos y vehículos industriales ligeros; Mercado de servicios de postventa de vehículos a motor.

4. OBJETO DE LA DENUNCIA

- (19) La denuncia presentada por la ANRAO consiste en acusar a OPEL de imponer a los reparadores y agentes comerciales de su red de distribución selectiva la obligación de obtener ciertas mercancías de ciertos proveedores específicos (en concreto, mesas de elevación y elementos de identificación corporativa) bajo la amenaza de rescindir los contratos de distribución selectiva que tiene con estos operadores. Dichas conductas, según ANRAO, infringen los arts. 1.1.a) y d) y 2.2.a) y d) LDC.

5. HECHOS

- (20) A fecha de la denuncia, ANRAO contaba con 127 asociados entre agentes comerciales (98) y reparadores autorizados (29)²².
- (21) En 2013, con la entrada en vigor de los Reglamentos (UE) 330/2010 y 461/2010 de la Comisión, relativos a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor, GM ESPAÑA (OPEL) reorganizó su red optando por un sistema de distribución selectiva²³.
- (22) Tras la reorganización el sistema de distribución selectiva quedó dividido en las siguientes tres categorías²⁴:

²² Folio 5.

²³ Folio 6.

²⁴ Folio 6.

- a. Los distribuidores, los cuales mantienen una relación directa con el fabricante mediante un Contrato de Concesión de venta y postventa de vehículos de la marca Opel.
 - b. Los reparadores autorizados, quienes mantienen también una relación directa con el fabricante a través de un Contrato de Servicio Posventa.
 - c. Los agentes comerciales de venta y servicio, los cuales mantienen una vinculación con un distribuidor de la marca Opel, a través de un contrato de venta y postventa, al tiempo que mantienen una relación directa con el fabricante a través de un contrato de servicio postventa.
- (23) Como parte de la reorganización de 2013, OPEL firmó ese mismo año un nuevo contrato de reparador autorizado con su red de talleres oficiales en los que se establecieron una serie de estándares que incluyen la obligación de adquirir una serie de herramientas especiales y de equipamientos para la identificación corporativa de la marca OPEL²⁵. Adicionalmente, el contrato incluye la posibilidad de rescisión ante el incumplimiento de los estándares obligatorios por parte de los reparadores autorizados²⁶.
- (24) A través de la circular con número de referencia M94/2016, de 18 de octubre de 2016²⁷, OPEL informó a su red de distribuidores y reparadores autorizados del lanzamiento de una nueva Herramienta Especial, una mesa elevadora [CONF.], cuya adopción era obligatoria para todos los reparadores autorizados²⁸. Se ponía en conocimiento de los distribuidores y reparadores autorizados el inicio de una campaña de apoyo financiero, ligada al desempeño de los distribuidores y reparadores autorizados, para la adquisición de la nueva mesa elevadora.
- (25) El 8 de noviembre de 2016, ANRAO envió a OPEL un burofax²⁹ en el que manifestaba la disconformidad de sus asociados con el lanzamiento de la nueva herramienta ya que entendía que se trataba de “[u]na nueva imposición de

²⁵ 1.3 Equipamiento de las Instalaciones: El REPARADOR deberá tener disponible en el taller, toda la información técnica y haber comprado todas las herramientas especiales, (o compartir donde cumplimentar la orden de pedido para las Herramientas especiales y la información técnica. [...]) 2. EL REPARADOR deberá instalar la identificación y, donde sea aplicable, otros Elementos Corporativos, de acuerdo con la especificación, requisitos de instalación, guías aplicables y la Tabla de Escalas OPEL (folios 637 a 638).

²⁶ 17.3.1 Incumplimiento de los ESTÁNDARES DEL REPARADOR Siempre que, durante la vigencia de este CONTRATO, el REPARADOR no esté cumpliendo con un ESTÁNDAR DEL REPARADOR específico, como se recoge en el Artículo 7.1 de este CONTRATO, OPEL ESPAÑA podrá enviar un aviso por escrito al REPARADOR con la exigencia para tomar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento dentro de un período razonable de tiempo; (a) Proceso de Escalado. En caso de incumplimiento continuado del REPARADOR del ESTÁNDAR DEL REPARADOR específico, tras la expiración del período de tiempo dado, OPEL ESPAÑA podrá rescindir el presente CONTRATO (folios 706 a 707).

²⁷ Folios 938 a 945.

²⁸ En la misiva se adjuntaba la información técnica de la mesa elevadora.

²⁹ Folios 218 a 221.

compra sin justificación, consenso o preaviso alguno”, y finalizaba su escrito afirmando que sus asociados tenían el derecho a recurrir a terceros proveedores siempre que los productos o servicios adquiridos cumplieran con los estándares técnicos establecidos OPEL.

(26) OPEL contestó a ANRAO³⁰ afirmando lo siguiente:

(i) que la cláusula [CONF.] Contrato de Reparador Autorizado OPEL (vigente en aquel momento) recoge el estándar obligatorio específico para equipamiento de las instalaciones del reparador autorizado OPEL;

(ii) que la herramienta especial [CONF.], será por tanto distribuida conforme al procedimiento de pedido abierto, documento firmado por todos los reparadores autorizados OPEL;

(iii) que OPEL no niega el derecho o facultad de los reparadores autorizados OPEL de acudir a otro proveedor de la herramienta, siempre y cuando el producto de dicho proveedor cumpla con las Características Técnicas OPEL; y

(iv) la importancia de disponer de la herramienta especial a muy corto plazo, especialmente en atención a los próximos lanzamientos de modelos OPEL [CONF.]. Esta herramienta debería estar ya disponible en las instalaciones de los reparadores autorizados OPEL a comienzos de 2017 para atender las necesidades especiales de los nuevos modelos OPEL.

(27) Con fecha 24 de noviembre de 2016, 24 reparadores autorizados enviaron burofaxes a OPEL³¹ solicitando tiempo suficiente para llevar a cabo un estudio de las herramientas en el mercado que pudieran ser alternativas al modelo [CONF.]. OPEL contestó³² a cada uno de esos mismos 24 reparadores autorizados indicando que tenían hasta el 23 de diciembre de 2016 para facilitar la información técnica y comercial necesaria que acreditase que poseían o estaban en disposición de adquirir una herramienta equivalente a la mesa elevadora propuesta.

(28) Conforme a la documentación facilitada por OPEL, el reparador autorizado [CONF.] comunicó a OPEL que ya disponía de una mesa elevadora que, entendían, podía ser equivalente por lo que solicitaban la confirmación de este extremo por parte de OPEL. Tras realizar las verificaciones debidas, OPEL comprobó que la mesa elevadora que poseía [CONF.] podría cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que no se les exigió adquirir la nueva mesa [CONF.], aunque [CONF.] se comprometió a hacerlo en caso de que su mesa no fuera adecuada³³.

³⁰ Folios 552 a 553 y 949 a 950.

³¹ Folios 968 a 990.

³² Folios 991 a 1038.

³³ Folios 557 a 558, Folios 1039 y 1040 y Folio 1879.

- (29) Con fecha 23 de diciembre de 2016, ANRAO envió un nuevo burofax a OPEL³⁴ indicando que sus asociados disponían de un proveedor que ofertaba una mesa elevadora que cumpliría con las especificaciones establecidas por OPEL. Asimismo, se adjuntaba al burofax una “hoja de presupuesto” de otro proveedor con los precios en blanco. En dicho documento se describe como único artículo una mesa elevadora de marca [CONF.]. Asimismo, en el documento se enumeran una serie de características técnicas de la mesa elevadora alternativa que, según ANRAO, cumplirían con las exigidas. Finalmente, ANRAO solicita a OPEL que proceda a la validación de la mesa elevadora alternativa en base a la información aportada.
- (30) En respuesta, OPEL³⁵ envió un burofax a ANRAO en el que solicitaba a ANRAO que facilitase la información técnica necesaria para evaluar cualquier propuesta de mesa elevadora alternativa antes del 31 de diciembre de 2016.
- (31) Con fecha 20 de enero de 2017, ANRAO envió un burofax a OPEL en el que adjuntan toda la información que dicen disponer del fabricante para su valoración. Asimismo, indican en su escrito:
- [D]e no recibir nada en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de este burofax daremos por confirmado que la misma cumple con los requisitos exigidos por GM.*
- (32) La documentación aportada consistía en dos fotografías de la mesa elevadora alternativa (aparentemente idénticas), una declaración de conformidad y la “hoja de presupuesto” (sin precios) previamente enviada.
- (33) Con fechas 24 y 25 de enero de 2017, los reparadores autorizados [CONF.] y [CONF.], enviaron individualmente burofaxes a OPEL proporcionando la misma información sobre la mesa elevadora de marca [CONF.].
- (34) Con fecha 26 de enero de 2017, OPEL³⁶ envió un burofax a ANRAO en el que se remitía a lo dicho en el burofax de 27 de diciembre de 2016 e indicaba que el período para validar la equivalencia de otras mesas elevadoras habría expirado el 31 de diciembre de 2016.
- (35) Con fechas 30 y 31 de enero de 2017, OPEL³⁷ envió escritos a [CONF.] y [CONF.] en los que comunicaba que, dado que el plazo para validar mesas elevadoras alternativas había expirado, recibirían en sus instalaciones la mesa elevadora [CONF.].

³⁴ Folios 225 a 228.

³⁵ Folios 952 a 954.

³⁶ Folios 236 a 237.

³⁷ Folios 1041 a 1049.

- (36) Con fecha 8 de febrero de 2017, OPEL³⁸ envió un burofax a ANRAO en el que resumía la situación generada a partir de la comunicación de 18 de octubre de 2016 con relación a la nueva herramienta especial. Entre otras cuestiones, OPEL afirmaba que hasta la fecha no había recibido la documentación necesaria para poder valorar si la mesa elevadora alternativa propuesta cumplía con los estándares técnicos de Opel, solicitándose a ANRAO que facilitara dicha información antes del 15 de febrero de 2017. Adicionalmente, se solicitaba a ANRAO que facilitara los datos del fabricante de la mesa elevadora alternativa con el fin de desplazar un técnico de OPEL que validara el cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de la herramienta propuesta. Finalmente, se informaba a ANRAO de que el incumplimiento con los estándares obligatorios (disponer de la herramienta [CONF.] o equivalente conforme a las especificaciones técnicas) podría iniciar el proceso de escalado previsto en el contrato de servicios postventa.
- (37) Con fecha 16 de febrero de 2017, ANRAO³⁹ dirigió un burofax a OPEL facilitando los datos de la persona de contacto del proveedor de la mesa elevadora alternativa con el fin de que OPEL pudiera proceder a su verificación.
- (38) Con fecha 24 de febrero de 2017, OPEL⁴⁰ dirigió un burofax a ANRAO, en el que se informaba que, tras contactar con la empresa proveedora de la mesa elevadora (la empresa [CONF.]), la fecha propuesta por esta última para la comprobación *in situ* de las características técnicas es el 31 de marzo de 2017. Así mismo se informaba de que los reparadores autorizados debían confirmar antes del 10 de marzo de 2017 si querían recibir la herramienta especial propuesta. Finalmente, se recordaba que en caso de incumplimiento con los estándares establecidos por OPEL podría iniciarse un proceso de escalado, fijando finales de mayo como fecha límite para disponer de la herramienta especial [CONF.] o herramienta equivalente.
- (39) Con fecha 7 de marzo de 2017, ANRAO envió un burofax⁴¹ informando de que no deseaban recibir la mesa elevadora propuesta y que optarían por el modelo de [CONF.] en caso de que cumplieran con las especificaciones técnicas. Este mismo escrito fue enviado individualmente por 24 talleres autorizados de Opel a OPEL entre los días 7 y 13 de marzo de 2017.
- (40) Con fecha 16 de mayo, OPEL envió un burofax⁴² a cada uno de los reparadores autorizados que previamente habían manifestado su deseo de adquirir la mesa elevadora [CONF.] en vez de la mesa [CONF.]. En dicho escrito, se manifestaba

³⁸ Folios 243 a 247.

³⁹ Folios 248 a 251.

⁴⁰ Folios 252 a 254

⁴¹ Folio 256

⁴² Folios 1076 a 1162.

que la visita para la verificación de la mesa elevadora alternativa [CONF.] tuvo lugar el 3 de mayo de 2017. Durante la visita, el perito de la empresa [CONF.]⁴³, aportado por OPEL, constató que la mesa elevadora [CONF.] no cumplía con determinadas especificaciones técnicas, que presentaba desviaciones con respecto a las especificaciones aportadas por ANRAO y que se trataba de un prototipo y no un producto comercializado en el mercado o listo para comercializarse. De acuerdo con OPEL, durante la visita los representantes de [CONF.], a petición de ANRAO, no permitieron el acceso a las instalaciones del notario que acompañaba a los representantes de OPEL.

- (41) Con fecha 30 de mayo de 2017, 23 reparadores autorizados enviaron un burofax a OPEL⁴⁴ informando de que habían recibido confirmación por parte del fabricante [CONF.] de que la mesa elevadora cumplía con los estándares técnicos de Opel y que proceden en consecuencia a cursar su pedido en vez de la mesa propuesta [CONF.].
- (42) Con fecha 31 de mayo de 2017, ANRAO envió un burofax a OPEL⁴⁵ adjuntando un informe pericial desarrollado por la empresa [CONF.] junto a un acta notarial. De acuerdo con ANRAO, el informe pericial demostraría que la mesa elevadora alternativa de marca [CONF.], tras las modificaciones efectuadas a raíz de las discrepancias detectadas el 3 de mayo de 2017, cumpliría con las especificaciones técnicas de OPEL, y le insta a validar la mesa alternativa a la menor brevedad.
- (43) Con fecha 2 de junio de 2017, en respuesta a los escritos de los reparadores autorizados con fecha 30 de mayo, OPEL comunicó por burofax⁴⁶ que la mesa elevadora [CONF.] no había sido validada hasta la fecha, remitiéndose a la inspección realizada el 3 de mayo de 2017.
- (44) Con fecha 6 de junio de 2017, OPEL envió un burofax⁴⁷ a ANRAO donde les recordaba que no habían validado hasta el momento la mesa alternativa [CONF.], así como destacaba que el informe realizado por [CONF.], en contra de lo afirmado por ANRAO, no permitía concluir que la mesa alternativa [CONF.] cumplía con los estándares técnicos de OPEL.
- (45) Con fecha 5 de febrero de 2018, ANRAO mediante burofax⁴⁸ dirigido a OPEL comunica que la mesa elevadora [CONF.] ha sido fabricada según las

⁴³ Folios 1273 a 1288.

⁴⁴ Folios 1167 a 1219.

⁴⁵ Folios 257 a 320

⁴⁶ Folios 1220 a 1272.

⁴⁷ Folios 1341 a 1342

⁴⁸ Folios 1345 a 1346

especificaciones técnicas facilitadas y requiere a OPEL la verificación de la herramienta alternativa.

- (46) Con fecha 27 de febrero de 2018, OPEL⁴⁹ respondió a ANRAO que se pondría nuevamente en contacto con el fabricante de la mesa alternativa [CONF.] para su verificación.
- (47) Con fechas 20 y 21 de marzo de 2018, a petición de OPEL, la empresa [CONF.] realizó una nueva inspección de las mesas elevadora [CONF.] y la mesa elevadora alternativa [CONF.]. El informe pericial comparativo de las dos mesas, fechado el 23 de marzo de 2018, concluía que la mesa elevadora alternativa [CONF.] no cumplía con algunas de las características técnicas establecidas por OPEL⁵⁰.
- (48) Con fecha 18 de mayo de 2018, OPEL envió a una serie de reparadores autorizados de su red oficial un escrito en el que se informaba del inicio del procedimiento de escalado⁵¹ para aquellos reparadores autorizados que no hubieran adquirido una mesa elevadora en cumplimiento de las características técnicas establecidas. Asimismo, se ponía en conocimiento de los reparadores autorizados que, en caso de continuar en una situación de incumplimiento, a partir del 20 de junio de 2018 OPEL se reservaba el derecho de rescindir el contrato que les vincula como reparador autorizado de marca Opel.
- (49) Con fecha 28 de junio de 2018, OPEL⁵² comunicó a aquellos reparadores autorizados que aún no habían adquirido la mesa [CONF.] o alternativa equivalente su situación de incumplimiento continuado de un estándar obligatorio de reparador autorizado Opel y les recordaba que, si pasado el día 30 de junio de 2018 continuaran en situación de cumplimiento, OPEL se reservaba el derecho a rescindir su contrato vigente.
- (50) Con fecha 29 de junio de 2018, varios reparadores autorizados de Opel enviaron un burofax a OPEL confirmando la adquisición de la mesa elevadora [CONF.].⁵³
- (51) Con fecha 4 de julio de 2018, OPEL envió una comunicación⁵⁴ a aquellos reparadores autorizados que habían cursado un pedido de la mesa elevadora [CONF.] anunciándoles una prórroga en el proceso de escalado para la adquisición de la herramienta especial y el cumplimiento del estándar 1.3 Herramientas especiales.

⁴⁹ Folio 1347.

⁵⁰ Folios 1289 a 1320

⁵¹ Folios 1351 a 1352.

⁵² Folio 1358 a 1375.

⁵³ Folio 1376 a 1409.

⁵⁴ Folios 1410 a 1421.

- (52) En esa misma fecha, OPEL envió⁵⁵ a aquellos reparadores autorizados respecto de los cuales no tenía constancia de que hubieran cursado pedido de la Herramienta Especial, o dispusieran de una herramienta alternativa a fecha 4 de julio de 2018, un escrito informando de la decisión de OPEL de terminar su contrato como reparador autorizado de marca Opel con fecha efectiva 6 de julio de 2018.
- (53) En su escrito de 16 de octubre de 2018, ANRAO denuncia que, a lo largo del mes de abril, OPEL había comunicado a sus asociados su intención de rescindir los contratos unilateralmente con un preaviso de dos años (a partir del 30 de abril de 2020)⁵⁶ tal y como se estipula en el artículo 15.4.3 del contrato de agente de ventas y el artículo 17.2 de los contratos de reparador autorizado de OPEL. La justificación ofrecida por OPEL era [CONF.]. Se trata, en consecuencia, de sustituir los contratos vigentes por otros nuevos pasados el período de preaviso de al menos dos años.
- (54) Finalmente, en el mismo escrito de 16 de octubre de 2018, ANRAO extiende su denuncia⁵⁷ al caso de la provisión de materiales exigidos por la marca para identificación corporativa, tanto interior como exterior, así como al hecho de que OPEL impone a los miembros de su red la elección de instaladores alternativos de estos elementos de identificación. ANRAO denuncia que OPEL ha homologado a dos proveedores para la prestación de dichos servicios y no ha aceptado las propuestas alternativas presentadas por algunos asociados de ANRAO, lo que en palabras de la denunciante supone:

[L]a imposición de los proveedores que deben facilitar los materiales exigidos por la marca, para la adecuación a los nuevos estándares obligatorios, resulta una práctica restrictiva, mostrando una posición dominante que bien podría considerarse un acuerdo vertical, con prácticas concertadas, que benefician solamente al que la impone, a costa del sujeto obligado a su cumplimiento, en este caso nosotros.

- (55) A este respecto, y ya en fase de información reservada, OPEL comunicó que su grupo tiene acuerdos a nivel europeo con fabricantes de elementos de identificación corporativa, siendo [CONF.] el fabricante de rótulos (elementos exteriores) y [CONF.] el de mobiliario (elementos interiores). Haber homologado a estos fabricantes, según OPEL, “*tiene por objetivo proteger su imagen de marca y su representación de manera homogénea en su red de reparadores autorizados en toda Europa*”, y razona que el hecho de que se hayan

⁵⁵ Folios 1422 a 1427

⁵⁶ Folios 1521 a 1523.

⁵⁷ Folios 1512 a 1631

homologado estos dos no impide la posible homologación de otros proveedores⁵⁸.

- (56) Por otro lado, en el mismo escrito, OPEL manifiesta que ella no elige a los instaladores, sino que son [CONF.] y [CONF.] quienes deciden con qué empresa instaladora trabajar en cada Estado. Sin embargo, ella misma señala un intercambio de correos con [CONF.], un reparador de su red, en el que OPEL valida expresamente que el reparador se encargue por su cuenta de la instalación de los elementos de identificación corporativa exterior⁵⁹.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

6.1. Competencia para Resolver

- (57) En virtud de lo recogido en los arts. 5.1.c) y 20.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el art. 14.1.a) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba Estatuto Orgánico de la CNMC, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

6.2. Propuesta del órgano instructor

- (58) La Dirección de Competencia propone la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las presentes actuaciones, por considerar que no hay indicios de infracción de la LDC.

6.3. Valoración de la Sala de Competencia

6.3.1. Sobre la infracción del artículo 1 LDC

- (59) De forma previa al análisis de las alegaciones de ANRAO, esta Sala ha de recordar que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha establecido una serie de criterios para dirimir si los requerimientos hechos por un fabricante a sus distribuidores en el contexto de un sistema de distribución selectiva son contrarios al art. 101 TFUE.
- (60) En concreto, los comúnmente conocidos como “criterios Metro”⁶⁰ establecen que a la organización de un sistema de distribución selectiva no se aplica la

⁵⁸ Folio 1684.

⁵⁹ Folios 1807-1818.

⁶⁰ Por haberse acuñado por primera vez en la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de octubre de 1977 en el asunto 26/76, Metro/Comisión; también recogidos, de forma más reciente, en la sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de diciembre de 2017 en el asunto C-230/16, Coty Germany, párr. 24.

prohibición del art. 101(1) TFUE si la elección de revendedores cumple cuatro requisitos cumulativos, a saber:

1. La elección se hace en función de criterios objetivos de carácter cualitativo.
2. Dichos criterios se aplican de modo uniforme con respecto a todos los revendedores potenciales y de manera no discriminatoria.
3. Las propiedades del producto de que se trata requieren, para preservar su calidad y asegurar su uso apropiado, un sistema de distribución de este tipo.
4. Los criterios exigidos no van más allá de lo necesario.

(61) Debemos, en consecuencia, examinar las conductas de la mesa elevadora, los elementos de identificación y la instalación de estos a la luz de los criterios Metro para ver, en un primer momento, si dichas conductas son susceptibles de ser contrarias al art. 1 LDC. En otras palabras, hemos de ver si la elección de revendedores basada en las distintas imposiciones de OPEL cumple en cada caso con los criterios Metro o si dichas exigencias van más allá de lo permitido por la normativa.

(62) En relación con la conducta relativa al **suministro de mesa elevadora de cadenas cinemáticas**, tal y como se desprende de la documentación aportada, OPEL ESPAÑA no ha negado, y de hecho ha reconocido explícitamente, el derecho de sus reparadores autorizados a buscar soluciones alternativas a la herramienta especial recomendada, siempre y cuando dicha herramienta alternativa cumpliera con los estándares técnicos establecidos por OPEL GMBH y estuviera efectivamente disponible para los reparadores, sea porque ya estuviera disponible o pudiera ser adquirida en un plazo determinado.

(63) Teniendo esto en cuenta, vemos que se cumplen los criterios Metro:

1. El mandato de adquirir la mesa elevadora [CONF.] u otra equivalente obedece a criterios técnicos específicos necesarios para la adecuada reparación de nuevos modelos de coche que Opel pretendía sacar al mercado.
2. Esta obligación de contar con la mesa elevadora se aplicó a todos los reparadores de Opel en las mismas condiciones.
3. La reparación de vehículos de motor, dada su complejidad mecánica, exige el establecimiento de estos sistemas de distribución selectiva⁶¹ y avala la exigencia de determinadas herramientas que aseguren un estándar de calidad.
4. La exigencia de la mesa no parece ir más allá de lo necesario, en especial si se tiene en cuenta que, como ha quedado acreditado, OPEL no ha exigido la compra de la mesa elevadora [CONF.] en concreto, sino que ha validado o intentado validar mesas elevadoras equivalentes.

⁶¹ Como evidencia la existencia del Reglamento (UE) 461/2010, que trata específicamente el sector de los vehículos de motor.

- (64) Por todo ello, vemos que la conducta de OPEL con respecto a las mesas elevadoras no contiene indicios de ser contraria al art. 1 LDC.
- (65) En lo que se refiere al **aprovisionamiento de elementos de identificación corporativa para exteriores e interiores**, esta Sala, a la vista de lo recogido en el expediente, considera que también se cumplen los requisitos exigidos por el TJUE:
1. El hecho de exigir que los elementos identificativos se compren a los fabricantes homologados a nivel europeo obedece a criterios objetivos de calidad y homogeneización de marca.
 2. La exigencia de compra a unos fabricantes específicos se ha aplicado a toda la red de forma uniforme.
 3. Dada la posible disparidad en calidad de los elementos identificativos fabricados por otros operadores y la homologación de calidad de los fabricantes [CONF.] y [CONF.], la imposición de compra a estos se antoja necesaria para asegurar la calidad de los productos.
 4. El aprovisionamiento no va más allá de lo necesario, toda vez que es necesario acudir a los mismos fabricantes para asegurar un estándar de calidad.
- (66) En conclusión, la exigencia de adquisición de elementos de identificación corporativa tampoco presenta indicios de ser contraria al art. 1 LDC.
- (67) En cuanto a la supuesta **imposición del instalador de los elementos de identificación corporativa**, esta Sala considera que no cabe siquiera llevar a cabo el estudio de los criterios Metro, toda vez que, como ha quedado acreditado en los casos de [CONF.]⁶² y [CONF.]⁶³, OPEL no impone la contratación del instalador elegido por [CONF.], que en España es [CONF.]. Como queda acreditado en el intercambio de correos con [CONF.], OPEL simplemente recomienda la contratación de [CONF.] por razones de formación de su personal y porque permite conservar la garantía del fabricante. Sin embargo, OPEL realiza comprobaciones de las instalaciones con posterioridad y valida estas en función de criterios de calidad, independientemente de quien haya llevado a cabo la instalación.
- (68) Por ello, esta Sala entiende que no hay indicios de infracción del art. 1 LDC en la instalación de los elementos identificativos, lo que desemboca en que **esta Sala no aprecia indicios de infracción del art. 1 LDC**.

6.3.2. Sobre la infracción del artículo 2 LDC

- (69) Para considerar una posible infracción del artículo 2 LDC, es necesario acreditar, por un lado, la existencia de una posición de dominio en un mercado determinado

⁶² Folios 1807-1818.

⁶³ Folios 1854-1855.

y, por otro lado, la existencia de una conducta indiciariamente abusiva en dicho mercado.

- (70) En su escrito de denuncia ANRAO afirma que OPEL infringía los arts. 2.2.a) y d) LDC al imponer a sus asociados la adquisición de la herramienta [CONF.], en primer lugar, y posteriormente al imponerles el suministro e instalación determinados elementos de señalización e identificación corporativa.
- (71) Sin embargo, esta Sala no aprecia indicios de infracción, ni del art. 2 LDC en general ni de los apartados específicos alegados en ninguna de las tres conductas analizadas anteriormente. Tal y como se ha explicado en el apartado anterior, las conductas denunciadas están justificadas por las condiciones contractuales de la distribución selectiva.
- (72) En definitiva, esta Sala concluye que **no existen indicios racionales de infracción del artículo 2 de la LDC.**
- (73) Con base en todo lo anterior, esta Sala

7. ACUERDA

Único. No incoar un procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas en el expediente S/0003/19 OPEL ESPAÑA, al no apreciar indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y notifíquese al denunciante y denunciadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.